

D. Miguel Jiménez Hernández-Pinzón.
 D. Luis Manuel de Alarcón y de la Oliva.
 D. José Manzano León.
 D. José Antonio Rodríguez Cervera.
 D. Julián García Fernández.
 D. Vicente Sanjuán Roca.
 D. Luis Bellamy Pedraza.
 D. Antonio Laglera Cáceres.
 D. Aurelio Collin Ruiz de Villa.
 D. Joaquín Álvarez de Sotomayor Garate.
 D. Francisco Ruiz Herrerías.
 D. Ramón Bofill Echague.
 D. Joaquín Echevarría Ubeda.
 D. César Briones Martín.
 D. Manuel Begines Cabeza.
 D. Fernando Morales Garrido.
 D. Angel Vélez Iglesias (excedente especial).
 D. Alberto Gimeno Corrochano.
 D. José Luis Almería Sánchez.

D. José Galindo Moya.
 D. Tomás López Morales.
 D. José Carlos González Fernández.
 D. Victoriano Martín Ortiz.
 D. Rafael Ramis Belshaw.
 D. Manuel García Cheliz.
 D. Cristóbal Ramírez y Rodríguez.
 D. Fernando Azeunaga Aransay.
 D. José Luis Maza de Lizana Rodríguez.
 D. Francisco Javier Soria Otero.
 D. Mariano Serrano Lamba.
 D. Antonio Arjona Martínez.
 D. Pedro Cortés Castillo.
 D. Juan Ramón Galán Martínez.
 D. Francisco Bacariza Cebrenros.
 D. Damián Mayol Adrover.
 D. Carlos Pérez Clavijo.
 D. Lorenzo Villalonga Oliver.
 D. José María Ginestra Roselló.
 D. José García y del Hierro.

D. Diego Mesa y Manrique de Lara.
 D. Santos Fernández Loja.
 D. José María Parras Patón.
 D. Manuel Díaz Naranjo.
 D. Miguel Hidaigo Beato.
 D. Epifanio López López.
 D. Vicente José Gomáiz Manzano.
 D. Manuel Aguilera de Castro.
 D. Juan José Servera Baño.
 D. Francisco Rodríguez Enríquez.
 D. Miguel Mariano Bullón de Castro.
 D. Miguel Fullana Mezquida.
 D. Fernando Abad Cañas.
 D. Antonio Canelas Devi.
 D. Manuel de la Haza Cañete.
 D. Fernando Chillón Lozano.
 D. Francisco Jesús Uriol Castro.
 D. Eduardo Vázquez Frean.
 D. Africano Rodríguez Fernández.
 D. Adolfo Kampoff Rodríguez.

Art. 3.º Los niveles correspondientes a cada puesto de trabajo serán revalidados anualmente por un tribunal de evaluación, que determinará el grado de preparación para la conservación o elevación del nivel técnico

Art. 4.º En lo sucesivo, para cubrir los distintos puestos de trabajo señalados en el artículo primero de la presente Orden, se dará cumplimiento a los artículos 21 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea

Madrid, 19 de febrero de 1969.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de febrero de 1969 por la que se concede a la firma «Fábrica Chaelyser Siroomal Mangharan Nainani», la importación, en régimen de admisión temporal, de tejido poliéster para ser utilizado en la confección de camisas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fábrica Chaelyser Siroomal Mangharan Nainani» de Barcelona, solicitando la importación de admisión temporal de tejido poliéster (65 por 100 poliéster, 35 por 100 algodón) de un metro de ancho, para ser utilizado en la confección de camisas (tallas 35 a 42) con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Fábrica Chaelyser Siroomal Mangharan Nainani», con domicilio en Barcelona, Felipe II, número 70 la importación en régimen de admisión temporal de tejido poliéster (65 por 100 poliéster, 35 por 100 algodón), de un metro de ancho para ser utilizado en la confección de camisas (tallas 35 a 42), con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estimen oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por la de Barcelona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Barcelona, Felipe II, número 70.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 camisas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal 195 metros lineales (de un metro de ancho) de tejido.

No existen mermas, y se consideran subproductos aprovechables el 6 por 100 de la materia prima importada que adecuadará por la Partida Arancelaria 63.02 los derechos que les correspondían

6.º El saldo máximo de la cuenta será de cincuenta mil metros (50.000) lineales

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de febrero de 1969:

D I V I S A S	C A M B I O S	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,610	69,820
1 Dólar canadiense	64,723	64,918
1 Franco francés nuevo	14,058	14,100
1 Libra esterlina	166,604	167,107
1 Franco suizo	16,142	16,190
100 Francos belgas	138,706	139,124
1 Marco alemán	17,306	17,358
100 Liras italianas	11,099	11,132
1 Florín holandés	19,185	19,242
1 Corona sueca	13,452	13,492
1 Corona danesa	9,265	9,292
1 Corona noruega	9,744	9,773
1 Marco finlandés	16,656	16,706
100 Chelines austriacos	268,904	269,716
100 Escudos portugueses	244,395	245,133